



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319 /2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro** por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía la Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3319/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de agosto de 2024	Sentido: MODIFICAR
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074724000926	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información sobre un servidor público.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Atendió parcialmente la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En que se entregó información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Modificar para que remita la información faltante.	
Palabras Clave	Curriculum, experiencia, Director.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3319/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	-
SEGUNDA. Procedencia	-
TERCERA. Responsabilidades	-
RESOLUTIVOS	-

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de junio de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092074724000926**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Por este medio solicito de su apoyo en proporcionar información relevante de quien funge como titular de la subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos en la Alcaldía La Magdalena Contreras con referencia y cargo que desempeña en la alcaldía tales como: • formación académica • experiencia laboral • Alcance en programa operativo 2022-2023 • Indicaciones de líneas de acción 2022-2023 • Presupuesto asignado al área • Porcentaje de presupuesto que se ha ejercido a la fecha • Eventos realizados por el área, la fecha de realización, así como el presupuesto que se ha ejercido a los eventos.” (Sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta del sujeto obligado. El 9 de julio de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A. Oficio número **LMC/DGAF/1596/2024**, de fecha 8 de julio de 2024, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[...]

De la documentación que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas o esta Dirección General a mi cargo, le comunico que:

Lo referente a:

“ ...

• *formación académica*
• *experiencia laboral...*” (sic)

La solicitante podrá consultarlo en el portal de Transparencia de esta Alcaldía (Artículo 121 fracción XVII) siguiendo los pasos que se describen:

1. Ingrese a la pantalla de inicio de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el link que se describe a continuación: <http://transparencia.mcontreras.gob.mx/>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

2. Dé clic en el botón "Transparencia".



3. De clic en el botón "Portal de Transparencia Alcaldía La Magdalena Contreras".



4. Después dar clic en el artículo 121 "ver más..."

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024



5. Posterior, buscar fracción XVII, denominada "Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicos(as)"

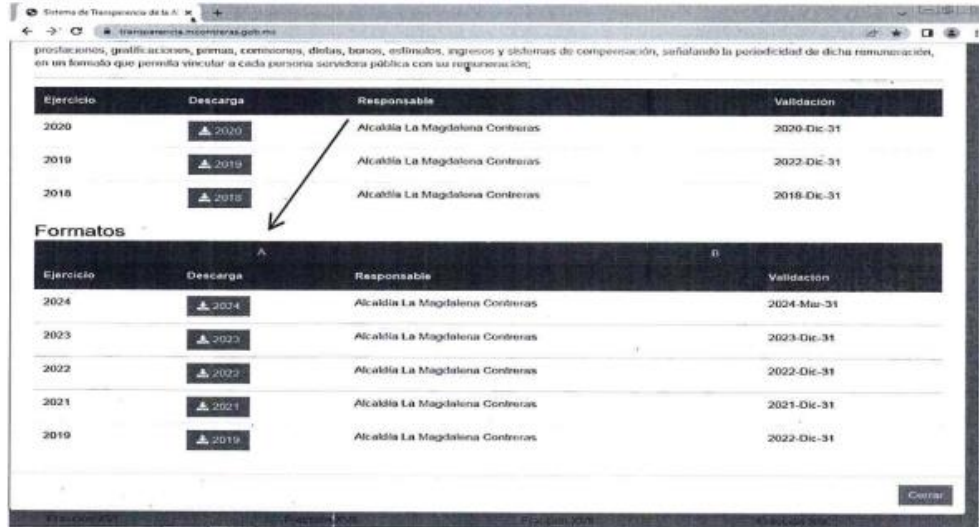


6. Después seleccionar el apartado "A" y luego el año que se desea localizar.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024



Ejercicio	Descarga	Responsable	Validación
2020	 2020	Alcaldía La Magdalena Contreras	2020-Dic-31
2019	 2019	Alcaldía La Magdalena Contreras	2022-Dic-31
2018	 2018	Alcaldía La Magdalena Contreras	2018-Dic-31

Formatos			
Ejercicio	Descarga	Responsable	Validación
2024	 2024	Alcaldía La Magdalena Contreras	2024-Mar-31
2023	 2023	Alcaldía La Magdalena Contreras	2023-Dic-31
2022	 2022	Alcaldía La Magdalena Contreras	2022-Dic-31
2021	 2021	Alcaldía La Magdalena Contreras	2021-Dic-31
2019	 2019	Alcaldía La Magdalena Contreras	2022-Dic-31

7. Para finalizar aparecerá en la pantalla inferior izquierda, un archivo de Excel mismo que podrá descargar para consultar la información solicitada, de clic en el icono de Excel.



Ejercicio	Descarga	Responsable	Validación
2020	 2020	Alcaldía La Magdalena Contreras	2020-Dic-31
2019	 2019	Alcaldía La Magdalena Contreras	2022-Dic-31
2018	 2018	Alcaldía La Magdalena Contreras	2018-Dic-31

Formatos			
Ejercicio	Descarga	Responsable	Validación
2024	 2024	Alcaldía La Magdalena Contreras	2024-Mar-31
2023	 2023	Alcaldía La Magdalena Contreras	2023-Dic-31
2022	 2022	Alcaldía La Magdalena Contreras	2022-Dic-31
2021	 2021	Alcaldía La Magdalena Contreras	2021-Dic-31
2019	 2019	Alcaldía La Magdalena Contreras	2022-Dic-31

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el criterio 04/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"En caso de que la información requerida se encuentra publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información** y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente" (sic)

En lo referente a:

"...

- *Presupuesto asignado al área*
- *Porcentaje de presupuesto que se ha ejercido a la fecha..." (sic)*

Se comunica que el presupuesto se maneja en forma general, se atiende requisiciones de diversas unidades administrativas de esta Alcaldía, por lo que no se cuenta con presupuesto asignado por área.

Respecto a:

"...

- *Alcance en programa operativo 2022-2023*
- *Indicaciones de líneas de acción 2022-2023*
- *Eventos realizados por el área, la fecha de realización, así como el presupuesto que se ha ejercido a los eventos"..." (sic)*

No son competencia de esta Dirección General a mi cargo.

En caso de inconformidad con la presente respuesta, el solicitante podrá impugnarla en los términos que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de julio de 2024, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"PRESENTO ESTA QUEJA DERIVADO DE QUE EL SERVIDOR PUBLICO QUE RESPONDE SE LIMITA EN TODAS MIS SOLICITUDES A VIOLAR LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 20, 21, 22, 24 FRACCION II Y 207 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS, YA QUE NO ME HACE ENTREGA DE LO SOLICITADO Y CAMBIA LA MODALIDAD DE ATENCION A LA MISMA." (Sic)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **18 de julio de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El 5 de agosto de 2024, a través del correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus alegatos, remitiendo los siguientes documentos:

A. Oficio número **LMC/DGMSPyAC/SUT/307/2024**, de la misma fecha de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia, dirigido a la comisionada ciudadana María del Carmen Polina Nava, mediante el cual señala lo siguiente:

“[...]

NÉLIDA OLVERA HERNÁNDEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir. Notificaciones las cuentas de correo electrónico ut.lmc@cdmx.gob.mx; en atención al acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, por el que admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3319/2024, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074724000926, por el que se requiere a este Ente Obligado **“manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos.”**

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

“PRESENTO ESTA QUEJA DERIVADO DE QUE EL SERVIDOR PUBLICO QUE RESPONDE SE LIMITA EN TODAS MIS SOLICITUDES A VIOLAR LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 20, 21, 22, 24 FRACCION II Y 207 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

CUENTAS, Y A QUE NO ME HACE ENTREGA DE LO SOLICITADO Y CAMBIA LA MODALIDAD DE ATENCION A LA MISMA” (sic)

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/187/2024 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del auto admisorio de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, al Director General de Administración y Finanzas, con fin de que manifestara lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Se informa que mediante oficio LMC/DGAF/1726/2024 de fecha treinta y uno de julio de 2024, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3319/2024**

CUARTO.- Se ofrecen como medios de prueba, copia simple del siguiente documental:

- LMC/DGAF/1726/2024 de fecha treinta y uno de julio de 2024, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas.
- Gaceta oficial de fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro, en la cual se publica “ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES LOS SEÑALADOS Y EN CONSECUENCIA SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS ATENDIDOS POR LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES (VUT), EL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (UT) Y LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE SUBSTANCIAN EN FORMA DE JUICIO ANTE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS; EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES.”

[...]

B. Oficio número **LMC/DGAF/1726/2024** de fecha 31 de julio de 2024, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/187/2024, mediante el cual remitió el Recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.3319/2024, con relación a la solicitud de información pública con número de folio **0920747240000926**, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, requiere se manifieste lo que a derecho convenga, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias, o se expresen alegatos, respecto a lo siguiente:

“PRESENTO ESTA QUEJA DERIVADO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE RESPONDE SE LIMITA EN TODAS MIS SOLICITUDES A VIOLAR LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 20, 21, 22, 24 FRACCIÓN I Y 207 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, YA QUE NO HACE ENTREGA DE LO SOLICITADO Y CAMBIA LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A LA MISMA” (sic)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

De la lectura a lo solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **0920747240000926**, se emitió conforme a lo establecido en el artículo **209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra dice:

Artículo 209. **Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos**, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos **disponibles en internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En el criterio **04/21** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

En caso de que la información requerida se encuentra publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida a se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente la información** y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente".

En el artículo **219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** que a la letra dice:

Artículo 219. "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma**, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

En el criterio **03/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar accesos a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**"

Así como en el artículo **213 de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** que a la letra dice: Artículo 213. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra y otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Adicionalmente y de acuerdo a los principios rectores en materia de transparencia, el solicitante, no recurre la respuesta otorgada por este Órgano Político Administrativo, más bien realiza inferencias de violaciones a diversos artículos de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, situación que es infundada, ya que **se proporcionó la información por el medio y en S formato en la que se encuentra disponible de acuerdo a la normatividad de la ley de la materia**, por lo que se considera que el Recurso de Revisión referido, no se encuadra en ninguna de las fracciones señaladas en el artículo 234 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, actualizándose el supuesto establecido en el artículo 248 fracciones III y VI de la citada Ley, motivo por el cual solicito a esa autoridad revisora, sobreseer el recurso en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción III, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

[...]

- C. Fragmento del apartado de la “Alcaldía en la Magdalena Contreras” de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 12 de febrero de 2024.
- D. Captura de pantalla de correo enviado a la persona solicitante, con la información anterior.

VI. Cierre de instrucción. El 20 de agosto de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo, se debe realizar estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene constancia de que el sujeto obligado hay notificado al particular un alcance a su respuesta, en el que deje liquidados todos sus requerimientos..

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó** la siguiente información respecto de la persona titular de la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

1. Formación académica, experiencia laboral
2. Alcance en programa operativo 2022-2023
3. Indicaciones de líneas de acción 2022-2023
4. Presupuesto asignado al área
5. Porcentaje de presupuesto que se ha ejercido a la fecha
6. Eventos realizados por el área, la fecha de realización, así como el presupuesto que se ha ejercido a los eventos.

En respuesta, la Alcaldía obligada por conducto de la Dirección de Administración entregó respecto a los puntos 1 y 2, un link explicando como podía acceder a la información de su interés y respecto a los puntos 4 y 5 indicó que no contaba dicha área con presupuesto asignado.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se inconformó manifestando que la respuesta del sujeto obligado es incompleta.

Finalmente, en vía de alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas 1 a 3as, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

CUARTA. Estudio. Estudio. En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Atento a lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Administración y Finanzas, misma que es competente para responder a lo solicitado ya que se encarga de la administración de los recursos humanos y materiales de la Alcaldía y toda vez que la solicitud versa sobre la información curricular de los trabajadores y presupuestos.

En ese sentido, la Alcaldía entregó solo la información de los puntos 1 y 2 ya que de la revisión se encontró que si remite al CV del servidor público de su interés, por lo que se tiene por atendió dicho requerimiento.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

EDUCACIÓN PROFESIONAL.

- **LICENCIATURA EN DERECHO.** Titulado y con cédula profesional por la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, campus Ciudad Universitaria.
- **ESPECIALIDAD EN DERECHO FISCAL.** En curso, en la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, campus Ciudad Universitaria

EDUCACIÓN CONTINUA.

- Diplomado "Derecho Empresarial" impartido por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Curso de inglés en la escuela Bli Montreal, en Montreal Canadá.
- 50% dominio de idioma inglés.

EXPERIENCIA LABORAL.

CÁMARA DE DIPUTADOS | Marzo 2011 a Noviembre 2012. **Asesor Técnico.**

Asimismo, respecto de los puntos 4 y 5 indicó que no había recibido presupuesto dicha área, por lo que se tiene por atendido dicho requerimiento.

No obstante respecto de los puntos 2, 3 y 6 fue omiso en pronunciarse por lo que es procedente ordenar que atienda dichos requerimientos.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **FUNDADO**.

En conclusión, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

- Previa búsqueda exhaustiva y razonable, se pronuncie sobre los puntos, 2, 3 y 6.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3319/2024

21

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMMM